



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2596/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2596/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó contrato y anexo técnico específico, precio unitario, y monto total, del programa técnico financiero, del Presupuesto Participativo 2024 de la Colonia D.M. Nacional.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Confirmar, Presupuesto participativo, Contrato.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.2596/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Gustavo A. Madero**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2596/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial en la misma fecha, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074424000904**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Solicito contrato y anexo técnico específico, precio unitario, y monto total, del programa técnico financiero, del Presupuesto Participativo 2024 de la Colonia D.M. Nacional.

en mi calidad de Proponente y Copaco.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Copia Simple

2. Respuesta. El veintisiete de mayo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/00742/2024** de fecha veinticuatro de mayo, signado por el Director de recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en los oficios No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/116/2024** y No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/012/2024**, signado por el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, respectivamente, se envía copia simple de los oficios, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

[...][Sic.]

• Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/116/2024** de fecha veinticuatro de mayo, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, y Archivos, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento a lo establecido en el Manual Administrativo vigente y aplicable a la Alcaldía Gustavo A. Madero remito a su consideración el número de oficio:

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/012/2024

Suscrito por el Lic. Antonio Zavala Flores, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Información Pública con el número de Folio 092074424000904.

[...][Sic.]

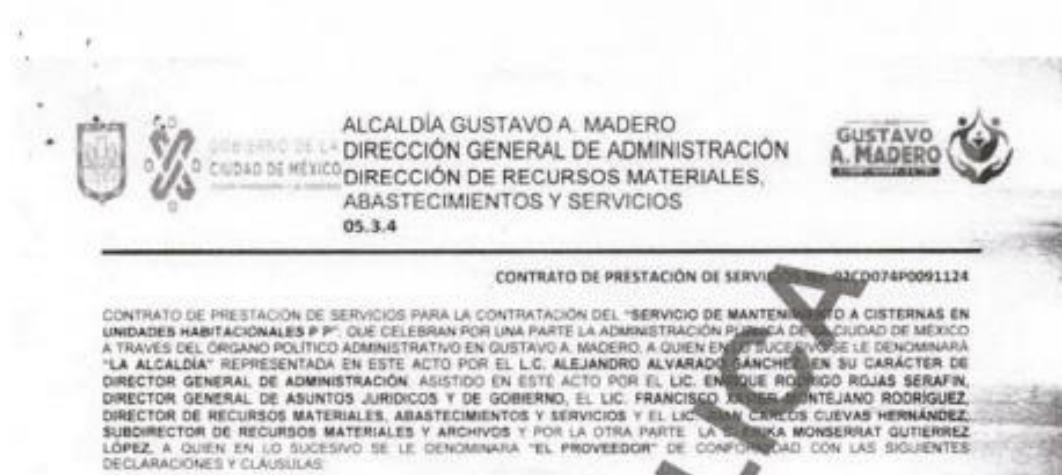
- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/012/2024** de fecha veintidós de mayo, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, el cual señala lo siguiente:

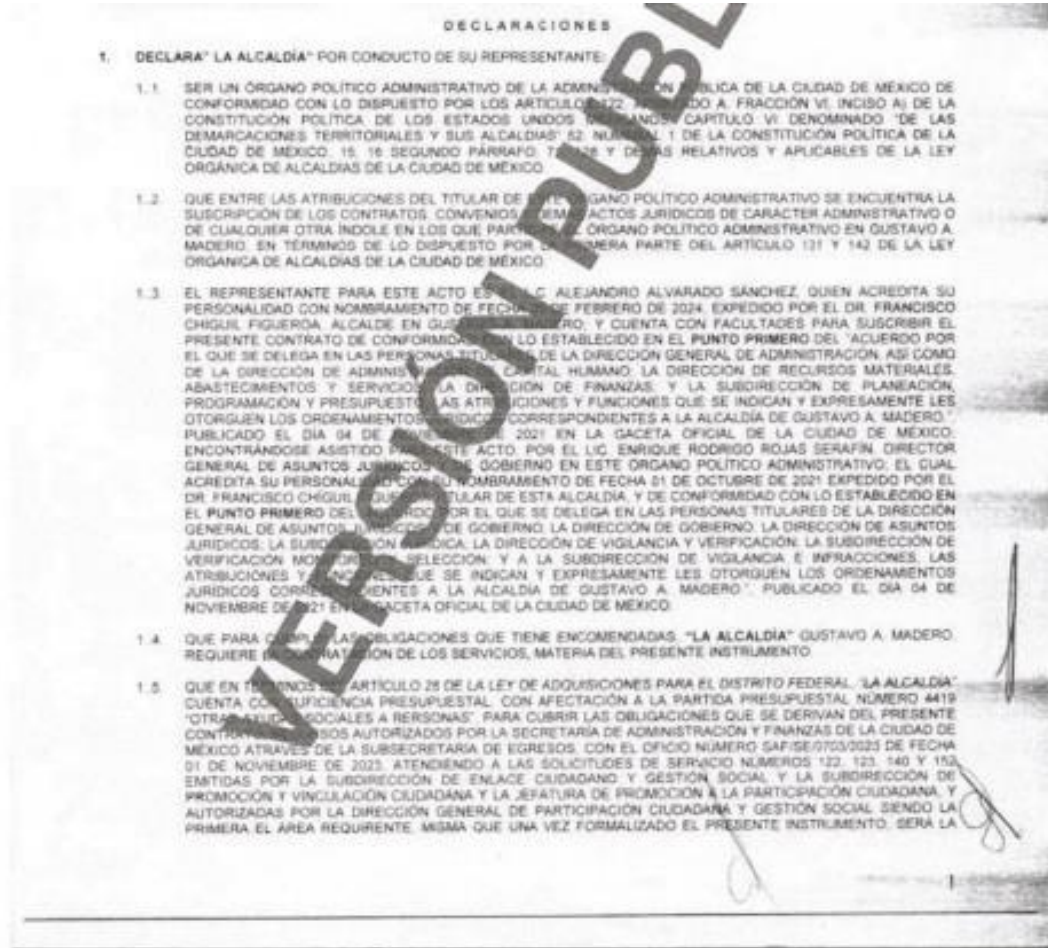
[...]

RESPUESTA: Con relación al requerimiento, se anexa copia simple del contrato de prestación de servicios No. 02CD074P0091124, que, de acuerdo al presupuesto participativo, que le fue asignado al Comité No. 05-040 noventa y tres pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA para el ejercicio 2024. Cabe precisar que el importe del servicio, es global.

[...][Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó en versión pública el contrato de prestación de servicios No. 02CD074PD091124, constante de diez fojas. Se adjunta un extracto de contrato:





3. Recurso. El treinta y uno de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA ME PERMITO MANIFESTAR QUE SE ME HIZO ENTREGA DE **UN CONTRATO QUE NO CORRESPONDE AL OBJETIVO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 SE TRATA DE UNO DEL 2022**, NO OBSTANTE LO ENLAZAN CON UN ANEXO GLOBAL 2024, MISMO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, DELIBERADAMENTE EL ÁREA EJECUTORA PROPORCIONO INFORMACIÓN ALTERADA A UNA INSTITUCIÓN CUYA FUNCIÓN ES LA DE TRANSPARENTAR LA SOLICITUDES DE LA CIUDADANÍA, LO QUE ANTECEDE SIRVA PARA APLICAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES A ESTOS ACTOS.

ATENTAMENTE

[...] PROPONENTE Y COPACO EN DM NACIONAL GAM

[...]

A su agravio, adjuntó la respuesta emitida por la Alcaldía.

4. Turno. El treinta y uno de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2596/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El cinco de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El catorce de junio, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio

AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1775/2024, de la misma fecha, signado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que señala lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía, mediante oficio **AGAM/DGA/DRMAS/0877/2024 y anexos** de fecha 11 de junio del 2024 signado por el Lic. Francisco Javier Montejano Rodríguez Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y se emite una respuesta complementaria a la solicitud de información pública **092074424000904**.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado **contestó de forma íntegra los cuestionamientos** de la solicitud de información pública **092074424000904** del recurrente, mediante oficios **AGAM/DGA/DRMAS/0742/2024 y anexos** de fecha 24 de mayo del 2024 y

AGAM/DGA/DRMAS/0877/2024 y anexos de fecha 11 de junio del 2024 ambos signados por el Lic. Francisco Javier Montejano Rodríguez Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios. **Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja el recurrente. Además debe ser desechado de plano toda vez que la respuesta es de acuerdo al principio de buena fe y el recurrente impugna la veracidad de la respuesta**

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/0877/2024 y anexos** de fecha 11 de junio del 2024 signado por el Lic. Francisco Javier Montejano Rodríguez Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y se emite una respuesta complementaria a la solicitud de información pública **092074424000904**. **(Se anexa oficio)**

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, **correo electrónico:** [REDACTED] de fecha 14 de junio del 2024, a las 11:43 horas a.m., mediante el cual se le notifica la respuesta complementaria contenida en la documental anterior marcada con el numeral 1. **(Se anexa documento impreso de correo electrónico)**

3.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.

[...][Sic.]

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/0877/2024** de fecha once de junio, signado por el Director de recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual señala lo siguiente:

[...]

En referencia a su oficio No. **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1689/2024**, de fecha 06 de junio del año en curso, mediante el cual nos da a conocer el acuerdo de fecha 05 de junio de 2024 para la **RENDICIÓN DE ALEGATOS**, emitido por el **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFOCDMX)** recaída al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2596/2024**, relacionado con el número de folio **092074424000904** interpuesto por [REDACTED]

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en el oficio No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/151/2024**, signado por el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos, se envía copia simple del oficio, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

[...][Sic.]

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/151/2024** de fecha diez de junio, signado por el Subdirector de Recursos materiales y Archivos, el cual señala lo siguiente:

[...]

Respuesta: En atención a su solicitud de información se anexa nuevamente el contrato número 02CD074P0091124 en copia simple con el proyecto ganador en la Colonia DM Nacional que fue asignado al comité número 05-040, con fecha de formalización de 01 de marzo de 2024, el importe total antes de IVA. es de \$850,769.83 (ochocientos cincuenta mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y el importe con IVA es de \$986,893.00 (novecientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100).

Así mismo, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de Adquisiciones, no se encontraron registros de contratos y/o expedientes de algún otro proyecto ganador en la colonia DM Nacional que fuera asignado al comité número 05-040 en lo que refiere a la Contratación de bienes y servicios en Materia de Adquisiciones.

[...][Sic.]

- Captura de correo electrónico con la remisión de la respuesta complementaria al Particular, tal y como se muestra a continuación:



Asimismo, el sujeto obligado adjuntó en versión pública el contrato de prestación de servicios No. 02CD074PD091124, constante de diez fojas, tal y como se señaló en la respuesta primigenia.

14/6/24, 11:44 a.m. Gmail - SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074424000904

 DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074424000904
1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com> 14 de junio de 2024, 11:43 a.m.
Para: [REDACTED]

Número de Folio: 092074424000904
Asunto: **SE EMITE RESPUESTA**

Con Oficio de la Unidad Administrativa
Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública.
Estimado Solicitante de Información Pública.
P R E S E N T E.-

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones esta Subdirección de Transparencia .

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio del dos mil dieciséis, por medio del presente ocuro con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de maras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Alcaldía, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato PDF para los efectos legales conducentes.

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja de la Alcaldía, Gustavo A. Madero.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE,

LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA.
Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=5d7007c2a6&view=pt&search=all&permthid=thread-a:691847979990960688&siml=msg-a:442322902602507...> 1/2

14/6/24, 11:44 a.m. Gmail - SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074424000904

 **RESPUESTA COMPLEMENTARIA FOLIO 092074424000904.pdf**
7503K

7. Cierre de Instrucción. El veintiocho de junio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de mayo y, el recurso fue interpuesto el treinta y uno de ese mismo mes, esto es, el cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es posible observar que si bien petitionó sobreseer el presente recurso de revisión, también lo es que el sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia, motivo por el cual no se advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte

recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** y por tanto procede **confirmar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta a través de la Dirección General de Administración, en la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones , señaló lo siguiente:
El contrato y anexo técnico específico, precio unitario, y monto total, del programa técnico financiero, del Presupuesto Participativo 2024 de la Colonia D.M. Nacional.	Anexó copia simple del contrato de prestación de servicios de mantenimiento de cisternas en unidades habitacionales P.P. con numero 02CD074P0091124, mismo que de acuerdo con el presupuesto participativo, le fue asignado al Comité No. 05-040 registro de la Colonia D.M. Nacional es por un importe de \$986,893.00, incluyendo el IVA para el ejercicio 2024, asimismo señaló que el importe del servicio era global. El periodo del contrato remitido tiene como vigencia de marzo a agosto de 2024. Conforme al anexo, el contrato remitido ampara entre otras cosas, la solicitud de servicio 122/2023, del Proyecto Ganador 2024, referente a la sustitución de equipos de bombeo y tableros de control, incluyendo suministro de bombas y reacondicionamiento de tablero de la Colonia DM Nacional, Clave 05-040, cubriendo un total de 986,893, IVA incluido.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, señalando que se le hizo entrega de un contrato que no corresponde con el objetivo del presupuesto participativo	El sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia, por lo que anexó nuevamente el contrato número 02CD074P0091124 en copia simple con el proyecto ganador en la Colonia DM Nacional que fue asignado al comité número 05-040, con fecha de formalización de 01 de marzo de 2024, el importe neto total antes de IVA. es de \$850,769.83 (ochocientos cincuenta mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y el importe con IVA es de \$986,893.00 (novecientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100). Asimismo, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de Adquisiciones, no se encontraron registros de contratos y/o expedientes de algún otro proyecto ganador en la colonia DM Nacional que fuera asignado al comité número 05-040 en lo que refiere a la Contratación de bienes y servicios en Materia de Adquisiciones.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

El Particular solicitó:

El contrato y anexo técnico específico, precio unitario, y monto total, del programa técnico financiero, del Presupuesto Participativo 2024 de la Colonia D.M. Nacional.

El sujeto obligado, a través de la **Dirección General de Administración**, en la cual la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**, anexó copia simple del contrato de prestación de servicios de numero 02CD074P0091124. El objeto del referido contrato era la prestación del servicio de mantenimiento de las cisternas en unidades habitacionales P.P

Conforme al anexo, el contrato remitido ampara entre otras cosas, la solicitud de servicio 122/2023, del Proyecto Ganador de Presupuesto Participativo 2024, referente a la sustitución de equipos de bombeo y tableros de control, incluyendo suministro de bombas y reacondicionamiento de tablero de la Colonia DM Nacional, Clave 05-040, cubriendo un total de 986,893, IVA incluido.

El particular se inconformó de la respuesta del sujeto obligado, por considerar que la Alcaldía le había proporcionado información diversa a la peticionada, dado que se refería a un contrato del 2022 y no del 2024 que fue el peticionado.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con número de folio **092074424000904**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Toda vez que la litis del presente recurso consiste en determinar que la respuesta otorgada guarda correspondencia con lo peticionado resulta oportuno traer a colación el 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional, el cual dispone lo siguiente:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden



una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, es posible advertir que el agravio de recurrente resulta infundado dado que la respuesta otorgada por el particular da respuesta a lo peticionado, dado que el sujeto obligado le proporcionó al particular el Contrato de prestación de servicios de mantenimiento de cisternas en unidades habitacionales P.P., con numero 02CD074P0091124. Dicho contrato contempla la solicitud de servicio 122/2023, del Proyecto Ganador de Presupuesto Participativo 2024, referente a la sustitución de equipos de bombeo y tableros de control, incluyendo suministro de bombas y reacondicionamiento de tablero de la Colonia DM Nacional, de Clave 05-040. Por dicho servicio el contrato prevé el pago total de 986,893, IVA incluido.

Por lo antes expuesto, es que se concluye que el agravio del particular resulta **infundado**, por tanto, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.